Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 31 ENE 2022

PROCESO INSOLVENCIA RAD. **2016-0105**

Se encuentra el presente asunto al Despacho con los documentos mediante los cuales la promotora **María Teresa Ramírez Martínez,** acredita que la cooperativa en reorganización concilió con la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN,** las objeciones que se decidirían en la audiencia de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, la cual se evacuaría el día 27 de enero del corriente año.

Como consecuencia de lo anterior, la promotora radicó en el correo institucional de este Juzgado el 30 de noviembre de 2021, la *"Corrección Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto"*, con la que *"(...) se acordaron los valores cuestionados y se corrigen en el presente proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de votos (...)"*.

Por consiguiente, este Despacho acepta la conciliación sobre las objeciones formuladas por la **DIAN** al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto de la cooperativa en reorganización.

En esa medida, reanudada la actuación que fuera objeto del receso dispuesto en la audiencia y verificado que al interior del presente asunto no existen objeciones pendientes por decidir, en la medida que la única que se presentó fue la de la **DIAN,** la que, como vimos, ya fue conciliada por las partes, se dispondrá que previo a continuar con el trámite que este juicio merece a voces de la Ley 1116 de 2006, se pondrá en conocimiento de las partes que intervienen aquí, la documental a la que nos hemos referido, para que a partir de la notificación del presente auto y hasta su ejecutoria, se pronuncien y hagan las manifestaciones que a bien estimen convenientes.

Se ordena que por Secretaría se haga control efectivo del término aquí otorgado y vencido el mismo, ingrese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 22 hoy 01 FEB 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

=